

ORD. U.I.P.S. N°:

587

ANT.: ORD. N° 1312, de 12 julio de 2013,
de la Secretaría Regional
Ministerial de Salud de la Región
del Libertador General Bernardo
O'Higgins.

ORD. N° 608, de 17 de junio de
2013, de la I. Municipalidad de
Machalí.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que
indica.

Santiago,

26 AGO 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS,
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ.

De mi consideración:

A través del documento referido en Ant., esta Superintendencia recibió denuncia hecha por usted, en contra de la planta de [REDACTED], debido a la emisión de ruidos molestos.

Considerando, en primer término, que el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

En tal sentido, la denuncia presentada no indica de forma concreta el tiempo en que tomaron lugar los hechos denunciados, cuestión fundamental para establecer la competencia de esta Superintendencia.

Por tanto, en razón de lo indicado, se archivarán los antecedentes presentados ante esta Superintendencia, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras en virtud de la presentación de nuevos antecedentes.

No obstante lo anterior, se sugiere al denunciante utilizar el formulario de denuncias destinado al efecto, disponible en nuestro sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/SistemaDenuncia>

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


DCS/GRG
Carta Certificada:

CC:

- [Redacted]
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.